

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00366-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y presentó contestación mediante apoderada judicial, así mismo se notificó a la parte demandada que debe ser oída por línea paterna y esta guardó silencio. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Octubre 21 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Octubre veintiuno (21) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE	TEOLINDA LEONOR MEJIA PEREZ.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO PINEDO VILLARREAL
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00366-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

Se señala **el día treinta (30) de Noviembre de 2021**, a la hora de las **tres de la tarde (3:00 pm)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5° y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.- Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: Registro civil de la NNA *L.R.P.E.*, Registro civil de la causante ROSA INES ESTUPIÑAM MEJIA, Registro civil de TEOLINDA LEONOR MEJIA PEREZ, JUDITH MARIA MEJIA PEREZ Y ELEYDIS JOSEFINA MEJIA PEREZ, Certificado de Defunción de la causante ROSA INES ESTUPIÑAN MEJIA y

2019-00366-00

registro civil de matrimonio de los padres de la causante señores TEOLINDA LEONOR MEJIA PEREZ y JAIMEN ESTUPIÑAN MORA, poder para actuar.

1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES.- No se solicitaron.

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 PRUEBA DOCUMENTAL. Téngase como tal los aportados con la contestación de la demanda.

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES.- Se abstiene el Despacho de decretar las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del Proceso en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 Practicar visita social al hogar de la menor NNA *L.R.P.E.*, quien se encuentra bajo el cuidado de la señora TEOLINDA LEONOR MEJIA PEREZ (abuela materna de la menor) a su domicilio ubicado en la calle 4 No. 3-04 Barrio Tierra Baja del municipio de Dibulla-La Guajira, por parte de la Asistente Social adscrita a este Juzgado, quien deberá cumplir los protocolos de bioseguridad y de prevención ante la situación de emergencia sanitaria y hacer uso de las tecnologías y herramientas telemáticas, a fin de establecer las condiciones socioeconómicas y la red de apoyo familiar.

3.2 Practicar visita social al hogar del señor LUIS ALBERTO PINEDO VILLARREAL, ubicado en la Calle 11 B No. 17-91 Barrio José Antonio Galán de esta ciudad, por parte de la Asistente Social adscrita a este Juzgado, quien deberá cumplir los protocolos de bioseguridad y de prevención ante la situación de emergencia sanitaria y hacer uso de las tecnologías y herramientas telemáticas, a fin de establecer las condiciones socioeconómicas y la red de apoyo familiar.

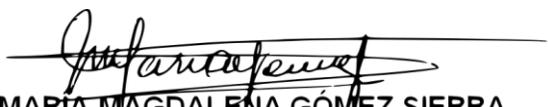
3.3 Practicar valoraciones psicológicas por parte del equipo interdisciplinario del ICBF de esta ciudad a la menor NNA *L.R.P.E.*, a la señora TEOLINDA LEONOR MEJIA PEREZ quien puede ser contactada al abonado celular número 3006588209, y al señor LUIS ALBERTO PINEDO VILLARREAL, como quiera que en la demanda se manifiesta que se desconoce correo electrónico y numero de celular, éste puede ser contactado a través de su apoderada judicial al número telefónico 7283102; para lo cual se ordenará librar los oficios correspondientes.

3.4 Todas las actuaciones del cuaderno.

4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

